

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
ALCALDIA

REF.: APRUEBA ORDENANZA LOCAL QUE REGULAR  
LA INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y  
TRASMISORAS DE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES, EN BIENES MUNICIPALES O  
NACIONALES DE USO PUBLICO QUE ADMINISTRA.

DECRETO N° 002099 /

SANTO DOMINGO, 20 DIC 2016

**VISTOS: los antecedentes: 1)** Lo establecido en el artículo 116 Bis, letra F de la Ley 20599 que refiere la necesidad de la dictación de una ordenanza que determine las zonas de los bienes municipales o nacionales de uso público que administran, donde preferentemente se tendrá derecho de uso para el emplazamiento de torres soporte de antenas de más de doce metros **2)**; El Acuerdo N°949, del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°138, de fecha 16 de Noviembre del año 2016, por el que prestan su aprobación de la presente ordenanza; **3)**; El D.A. N° 538 de fecha 06 de Diciembre del año 2016, por el cual se nombra Alcalde a don Fernando Rodríguez Larraín; **4)** Las facultades que me concede la Ley 18695.,

**DECRETO:**

**PRIMERO: APRUÉBASE** Ordenanza Municipal para **REGULAR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS EMISORAS Y TRASMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PUBLICO QUE ADMINISTRA**, cuyo texto es el que sigue:

**TITULO I  
DESCRIPCIÓN MARGEN DE ACCIÓN**

**ARTICULO 1º**

La presente ordenanza tiene como objeto regular la instalación de torres soportes de antenas y sistemas de transmisión de telecomunicaciones de más de 12 metros de altura, ya sean para el servicio de radio, televisión, telefonía celular o personal y cualquier otro tipo de señales electromagnéticas en bienes municipales o nacionales de uso público que administra.

**ARTICULO 2º**

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

**1.- Antenas:** aquel dispositivo al que se refiere el artículo 19 bis de la Ley General de Telecomunicaciones.

**2.- Torres de Soporte de antenas:** conjunto específico de elementos soportantes de una antena y sistema radiante de transición de telecomunicaciones.

**3.- Estación de telefonía celular:** Aquellas instalaciones o conjunto de instalaciones debidamente autorizadas por los organismos estatales pertinentes, para emitir o recibir señales de este servicio y para operar equipos necesarios dentro de un recinto especialmente construido o acondicionado para este fin, el que deberá contar con un permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

**4.-Antena Colocalizada o colocalización de antenas:** Sistema empleado por distintas empresas de telefonía móvil cuando utilizan una misma torre o estructura soporte para ubicar sus antenas.

**5º.- Bien Nacional de uso Público:** Se llaman bienes nacionales, aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además si su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de las calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público.

**6º.- Zona Saturada:** Son Aquellas zonas donde la potencia acumulada de las antenas supera el máximo de emisiones permitido (100uW/cm<sup>2</sup>).

**7 º.-Territorio Saturado de torres:** Aquellas Zonas declaradas por la Subtel, en las cuales existen, dos o más torres de 12 metros o más altura dentro de un radio de 100 metros a la redonda, medido desde el eje vertical de las torres persistentes.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACION DE PERMISOS DE INSTALACION Y SUS ENTES REGULADORES

### ARTICULO 3º

Toda torre del soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, independiente de su altura que se emplace en un Bien Nacional de Uso Público y/o propiedad municipal deberá contar previamente con Permiso Precario.-

Una vez obtenido dicho permiso, toda torre de soporte de antena y sistema radiantes de transmisión de telecomunicaciones de más de 12 mts de altura, que se emplace en un Bien Nacional de Uso Público y/o propiedad municipal, debiera obtener el permiso respectivo en la Dirección de Obras Municipales, cumpliendo con lo indicado en el artículo señalado precedente.

### ARTICULO 4º

Respecto de las disposiciones del artículo 116 bis F, letra b) e I) de la L.G.U y C modificada por la ley 20.599 y sus disposiciones transitorias, que se refieren en sus incisos al catálogo o nomina dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se consideraran preferentes lo modelos de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de trasmisión de telecomunicaciones **con diseño de palmeras** que allí se indican, y como no preferentes los modelos reticuladas o cualquier otra de aspecto industrial, ello en razón del bajo impacto visual lo que permite una inserción urbana amable, prefiriéndose aquellos diseños que se mimeticen con el entorno o se asemejen a una especie vegetal de la zona.-

### ARTICULO 5º

Cuando una torre soporte de antena y sistema radiantes de transmisión de telecomunicaciones requiera para su funcionamiento de una sala de equipos u otras instalaciones anexas que refiera contar con permiso de edificación en conformidad a la normativa de la ordenanza general de Urbanismo y construcciones, dichas construcciones solo podrán ejecutarse una vez obtenido dicho permiso en Dirección de Obras Municipales.

### ARTICULO 6º

Las instalaciones en propiedades municipales de torres soportes de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones deberá cumplir con la rasante y distanciamientos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en caso de emplazarse en áreas urbanas les será aplicable adicionalmente, el régimen de rasantes que establezca el Plan Regulador Comunal, lo mismo se aplicará respecto de los distanciamientos para las solicitudes de instalación en bienes nacionales de uso público.-

### ARTICULO 7º

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a la unidad de inspección del Municipio y la Dirección de Obras Municipales, quienes denunciaran la infracción al juzgado de Policía Local correspondiente.

**ARTICULO 8º**

Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza las antenas residenciales particulares de recepción de televisiones digitales y radioaficionadas siempre que no considere la construcción de una torre.

**ARTICULO 9º**

En conformidad a lo establecido en la Ley 18.168 Ley General de Telecomunicaciones, la autorización para la instalación y operación de las antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones corresponderá exclusivamente a la SUBTEL.

La fiscalización corresponderá al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y en relación a la calidad ambiental o de emisiones de ondas electromagnéticas corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente.

**TITULO III**  
**DE LAS ÁREAS PERMITIDAS Y SUS RESTRICCIONES**

**ARTICULO 10º**

Las empresas de telecomunicaciones podrán solicitar permiso para instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones y/o colocalizarlas en las siguientes zonas permitidas:

**Áreas verdes públicas y municipales donde ya se encuentren instalados soportes de antenas, colocalizando en primer lugar si ello es factible.-**

**ARTICULO 11º**

No se podrá instalar soporte y sistema radiantes de transmisión de telecomunicaciones ni colocalizar en un Bien Nacional de Uso Público y/o propiedad municipal que no estén expresamente indicadas en la presente ordenanza.

- a) Se prohíbe expresamente la instalación de estas torres en todos los lugares donde no se haya autorizado en forma expresa por la presente ordenanza.-
- b) No emplazarse dentro de establecimientos educacionales públicos o privados, salas cuna, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, predios urbanos donde existan torres de alta tensión, ni hogares de ancianos u otras áreas sensibles de protección así definidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- c) No emplazarse a una distancia menor a cuatro veces a la altura de la torres de los deslindes de estos establecimientos con un mínimo de 50 metros de distancia.
- d) Cumplir con otras restricciones indicadas en el art 116 bis E inciso 5º de la L.G.U y c modificada por la ley 20.599.-
- e) En caso de solicitar instalación de torres en las propiedades municipales se exigirá una declaración de estudio de impacto ambiental aprobada por los organismos competentes.
- f) No se podrá en zona declaradas por la SUBTEL como saturadas y territorios saturados de torres en territorio urbano instalar torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, ni colocalizar antenas o que su instalación vaya a originarla las antenas PRE- existentes tanto en predios privados como públicos.



**ARTICULO 12º**

Conforme a la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por servicio, permisos y Concesiones Municipales que se encuentra vigente se cobraran derechos conforma al siguiente cuadro:

.-Instalaciones de torres soportes de antenas en bienes nacionales de uso público, se establecerá el valor en el contrato precario correspondiente.-

**TITULO IV**  
**SANCIONES**

**ARTICULO 13º**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán de conocimiento y fallo del respectivo Juzgado de Policía Local, el que aplicara una multa que no excederá las 5 UTM, sin perjuicio del artículo 20 de la L.G.U y C modificada por la Ley 20.599, ni las facultades que eventualmente pueda ejercer la Dirección de Obras Municipales para proceder a la paralización de las obras y/o demolición, según sea el caso, mediante el acto administrativo que corresponda.

**TITULO V**  
**OTROS**

**ARTICULO 14º**

Todo lo no señalado en esta Ordenanza se regirá según disposiciones de la L.G.U y C Modificada por la ley 20.599 y su respectiva Ordenanza.

**SEGUNDO: PUBLIQUESE:** el presente Decreto en la Web del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE COPIA A CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO, JUZGADO DE POLICIA LOCAL, CARABINEROS DE CHILE, TRANSCRÍBASE A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES Y ARCHIVESE.**

  
**RENZZO ROJAS TRONCOSO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**FERNANDO RODRÍGUEZ LARRAÍN**  
**ALCALDE**

FRL/RRT/LIAU/JAA/DRC/drc

Distribución:

Alcaldía  
Secretaría  
Dirección de Control  
Administración  
Asesoría Jurídica  
Carabineros de Chile, Santo Domingo  
Contraloría Valparaíso  
JPL, Santo Domingo  
Inspección  
Dirección de Tránsito  
Archivo